CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022
ACTOR: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia

de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de la delegada de la Fiscalía General del Estado	
de Morelos.	2572-SEPJF
Escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico y	2229-SEPJF
Representante Legal del Poder Ejecutivo del Estado del Estado	
de Morelos.	
Escrito y anexos de quien se ostenta como delegado del Poder	2591-SEPJF
Ejecutivo del Estado de Morelos.	
Escrito del Fiscal General del Estado de Morelos.	√/2608-SEPJF
Oficio LVI/SSLyP/DJ/1o. 0059/2024 de/la delegada del Poder	3354-SEPJF
Legislativo del Estado de Morelos.	

Documentales recibidas a través del sistema electrónico del Poder Judicial de la Federación. **Conste**.

Ciudad de México, a tres de diciembre de dos mil veinticuatro.

Desahogo de requerimiento. Intégrense al expediente para que surtan efectos legales el oficio, escrito y anexos de las delegadas del Poder Legislativo y de la Fiscalía General, ambas del Estado de Morelos, personalidad que tienen reconocida en autos, a quienes se les tiene desahogando el requerimiento formulado; en consecuencia, queda sin efectos el apercibimiento decretado en autos.

Ahora bien, la delegada del Poder Legislativo del Estado de Morelos, informa que el pago de la pensión relacionada con la controversia constitucional que nos ocupa, estará a cargo de la Fiscalia General del Estado de Morelos.

Por otro lado, hace del conocimiento que solicitó a la Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso local, que se realicen los trámites necesarios a efecto de que se emita el dictamen que cumpla con lo señalado en los efectos de la sentencia dictada en este asunto.

Por otra parte, la delegada de la Fiscalía General del Estado de Morelos informa, entre otras cuestiones, que hizo del conocimiento al Poder Legislativo estatal el monto total que se requiere para el pago de la pensión al que este medio de control constitucional se refiere.

Ahora bièn, con relación a lo señalado por la citada Fiscalía en el sentido de que no es la entidad responsable del pago, dado que el último patrón del trabajador es el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos; dígase a la promovente que dicha cuestión no es materia en la presente controversia constitucional, por lo que quedan a salvo

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

sus derechos para hacerlos valer en la vía que corresponda.

Adicionalmente, dicha promovente realiza diversas manifestaciones relacionadas con el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el presente asunto, relativas a que el Congreso de la entidad no ha emitido un nuevo decreto que modifique el diverso trescientos dieciséis (316); al respecto, se indica que deberá estarse a lo acordado en el presente proveído.

De igual forma, intégrese al expediente el escrito del Fiscal General del Estado de Morelos y se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegadas** que menciona, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, agréguense al expediente el escrito y anexos de quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, mediante el cual informa que se autorizó una ampliación presupuestal a la Fiscalía General del Estado de Morelos con el objetivo de dar cumplimiento a dos ejecutorias, entre ellas, la que nos ocupa.

Además, se acuerda favorablemente su solicitud de designación de **delegado** que menciona. Esto con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero, 5, 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 constitucional.

En relación con su solicitud de acceso al expediente electrónico para consulta, se tiene por autorizado al promovente, así como a la persona que menciona, esto en virtud de las constancias de verificación de firma electrónica revisadas en la fecha en que se actúa, de las que se observa que las firmas electrónicas son vigentes, de conformidad con el artículo 5, párrafo primero y 12, del Acuerdo General 8/2020 de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, documentales que se ordena agregar físicamente al expediente.

Adicionalmente, intégrense al expediente para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, cuya personalidad se reconoce en el presente auto, mediante el cual hace del conocimiento de este Alto Tribunal que por oficio SH/CCP/DGPGP/3058-AD/2024, la

De conformidad con la copia certificada del nombramiento correspondiente al veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, que contiene la designación de "Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo Estatal", expedido por el Gobernador electo del Estado de Morelos, y en términos del artículo 36, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que establece:

Artículo 36.- A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

Secretaría de Hacienda del Estado de Morelos informó que se efectuó la transferencia de recursos en favor de la Fiscalía General de dicha entidad; y al efecto remite copia certificada del comprobante electrónico.

Requerimientos. En consecuencia, se formulan los siguientes requerimientos:

a) A la Fiscalía General del Estado Morelos, por conducto de quien legalmente la represente, para que dentro del plazo de tres días hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste expresamente, bajo protesta de decir verdad, si con la transferencia de recursos a favor de la Fiscalía General del Estado Morelos, realizada mediante oficio SH/CCP/DGPGP/3058-AD/2024 de tres de julio de dos mil veinticuatro, se tiene por cumplida la sentencia dictada en la presente controversia constitucional por lo que respecta al pago de la pensión otorgada por el Poder Legislativo con cargo a la Fiscalía General, ambos del Estado de Morelos, o señale lo que a su interés legal convenga; bajo el apercibimiento que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se decidirá lo que en derecho proceda con los elementos que obran en autos sobre el cumplimiento de la ejecutoria de mérito.

Lo anterior, con apoyo en la tesis de rubro: "CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL DESAHOGO DE UNA PREVENCIÓN QUE IMPLIQUE EL EJERCICIO DEL DERECHO SUSTANTIVO DEL ACTOR DEBE REALIZARLO LA ENTIDAD, PODER U ÓRGANO ACTOR, POR CONDUCTO DE LOS FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS PARA REPRESENTARLO"²: V

Tesis 1a. LXIX/2012 (10a.). Primera Sala. Décima Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de texto: "El artículo 28 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Ministro instructor la facultad para que, en caso de que considere que los escritos de demanda, contestación, reconvención o ampliación fueren oscuros o irregulares, prevenga a los promoventes para que subsanen las irregularidades dentro de un plazo de cinco días. Esta facultad debe entenderse en el sentido de que sean los promoventes quienes desahoguen la prevención y subsanen las irregularidades requeridas, esto es, las éntidades, poderes u órganos legitimados por el artículo 105, fracción l constitucional, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la indicada ley reglamentaria, por los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En ese sentido, tratándose del desahogo de una prevención que implique el ejercicio del derecho sustantivo de la acción, necesariamente se requiere que su desahogo se lleve a cabo por la propia entidad, poder u órgano actor, a través de los funcionarios legalmente facultados para representarlo y no por conducto de los delegados acreditados, ya que éstos, conforme al citado artículo 11, párrafo segundo, únicamente podrán: a) presentar promociones; b) concurrir a las audiencias y en ellas rendir pruebas; c) formular alegatos; y, d) promover los incidentes y recursos previstos por la citada ley; actuaciones que sólo pueden tener lugar una vez admitida la demanda y que no implican el ejercicio del derecho sustantivo del órgano actor, por lo que en ningún caso podrán referirse a la contestación, reconvención, ampliación o aclaración de la demanda, cuando implique el ejercicio del derecho sustantivo de la entidad, poder u órgano legitimado por el citado artículo 105, fracción I de la Constitución Federal.".

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022

b) Al <u>Poder Legislativo del Estado de Morelos</u>, para que en el término de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente acuerdo, informe si ya se emitió el Decreto que declare la invalidez parcial del diverso trescientos dieciséis (316); o en su caso, informe la etapa del proceso legislativo en que se encuentra.

Lo anterior, debiendo remitir dentro del plazo otorgado las constancias que acrediten su dicho.

Finalmente dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo, de conformidad con el artículo 282 del citado Código Federal.

Notifíquese. Por lista, por oficio y vía electrônica.

Lo proveyó y firma la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con el Licenciado Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de tres de diciembre de dos mil veinticuatro, dictado por la Ministra Norma Lucía Píña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 179/2022, promovida por la Fiscálía General del Estado de Morelos. Conste.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 179/2022 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 450230

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i iiiiiaiite	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	PIHN600729MDFXRR04	certificado	•	^		
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e00000000000000000000000002d5	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:46:19Z / 05/12/2024T10:46:19-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	58 11 3b fc 02 0c 30 f8 02 57 54 9a 20 59 1a c	11 b6 4d c9 c2 60 89 55 89 9b b6 13 5b 95 b7 49 c4 52 e0	a0 e4 b0 68/34	1 08 7	f 3e c3 ea 4b		
	72 4b 8c ba b1 99 e4 50 a4 33 27 b4 6f 54 f8 b	08 82 ac 91 cd 99 b0 a9 0a fb 06 1a 38 f7 51 7c 4d 82 57	95 65 a4 7 <u>4</u> 6c	ce b9	bb 73 bc b4		
	26 1d 31 f6 cc ff e2 f3 ec b0 75 57 3d 3b ab f9 a0 d5 d0 27 c7 ff 0f 9b 0f 63 d1 0e 11 1d f4 93 98 1d eb 08 13 f5 78 42 46 a7 71 d6 84 36 7e						
	7b eb 74 d8 32 e2 9a ce d3 69 2a e0 72 d9 7f 53 f2 d6 73 b5 43 4f c4 92 04 40 d5 3c 5e 74 ec 48 d2 f4 c2 40 76 d8 a5 73 ad d5 44 08 db						
	a8 f9 08 12 64 fd ab 32 f8 8b 34 30 8c 98 e3 62 7b 1c 73 d1 c4 4d b0 d4 3c e2 04 d7 9b db 7c 42 07 54 da e9 37 80 9e 81 86 2a 4d 02 cd						
	b8 71 30 1c 21 b6 14 9b 31 86 9d d0 0d d5 61 f5 a3 07 b1 90 37 d6 f7 6f / 1 f 20 44 d6 6b						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:46:09Z\ 05/12/2024T10:46:09-06:00					
Validación	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/12/2024T16:46:19Z / 05/12/2024T10:46:19-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	7895312					
	Datos estampillados	A43625AEC52A00576DDD59DD8D4FCD210D75792CCE7ED40EFA78502F7DC947E8					

i iiiiiaiit e	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00	certificado				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:07:34Z / 03/12/2024T15:07:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
		a0 dd 05 e5 ce 37 a6 86 1a 24 6e 7d 4a 79 96 37 24 85 6					
	c4 a5 8c 95 ad 9f 80 4e 31 b6 88 34 4a 5c 8b	91 12 3b 66 fe 17 d6 52 09 35 23 48 8a 8c dd d6 e5 d8 f6	33 f4 ce 92 db	d4 9e	24 09 76 c0		
	5a 77 56 95 c0 4c b9 b3 da 39 65 77 db c0 db	da 0f ec 85 1e 88 79 6b 27 8e 0b 67 84 ee 93 e0 71 6f 4	5 a7 6e 2b 2a 6	d 2f 4′	1 90 33 0d 74		
	2a 53 29 99 68 dd 00 c0 e4 09 e8 18 62 4a f8	4d a4 47 e1 fc a4 fb bc b4 cf 92 c6 8a 2c 60 57 23 59 36	96 c8 4f 00 f0 3	1 0d 4	c 26 df 4f 63		
	b8 e2 30 90 e8 14 0b 42 af 4e b0 d0 06 4c f3 fe 80 ad 5c c2 7c 35 5e 7c ef 2d 4d 35 b1 c8 66 a6 35 ac 4d dc b2 0e 68 28 71 6e cb 31 a1 78						
	48 eb 9e 3e 4f 40 ae 60 e9 54 52 e8 d0 27 ac a8 14 6c a5 89 66 34 d1 71 a3 89 54 86						
.,	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:08:02Z / 03/12/2024T15:08:02-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servició OCSP ACÍ del Consejo de la Judicatura Federal					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Jud	icatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/12/2024T21:07:34Z / 03/12/2024T15:07:34-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL					
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte	de Justicia de la	a Nacio	ón		
	Identificador de la secuencia	7884139					
	Datos estampillados	AB313683E920CFBCE0C3889C3F62D34C101395B8E0	CF89102ADBF	40756	98AFCD		